

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01123

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de las partes de reciente expedición.
2. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción.
3. Señálese el domicilio del representante legal de la parte demandante.
4. Precísese el domicilio de la parte demandada y el de su representante legal.
5. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dado que las medidas cautelares pedidas no son procedentes.
6. Indíquese la dirección física y electrónica que tienen los representantes legales de la parte demandante para recibir notificaciones.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 5 de julio de 2022.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

SR